



RAD. No. 2020-00019

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **ANTONIO LUIS RUIZ NIETO Y JHONATAN DE JESUS ROA DE LA ROSA**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea Lindado - Sustanciadora, Angela de la Hoz Montero -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE(gustavo.quevara@convenir.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 30 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Septiembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)**

Solicita el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA, que se decrete la terminación del por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de marzo de 2021, restableciendo de esta manera el plazo a los demandados. Como consecuencia de la terminación solicita se decrete el desembargo del bien dado en garantía.

Así mismo solicita asignar conforme a lo dispuesto al Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura No CSJATA20-80 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 numeral 4.2 en concordancia con el numeral 7 de la circular DEAJC20-35 del mismo consejo, para retirar los documentos que sirvieron de base, es decir, el contrato de prenda.

Al respecto se anota lo siguiente.

Como quiera que no es dable la aplicación del artículo 461 del CGP, pues dicha norma se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en este caso se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite terminar el proceso por este concepto.

En efecto, señala el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 lo siguiente:

“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.

Se desprende entonces de dicha norma que la posibilidad de restituir el plazo al deudor, pagando las cuotas en mora, y siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito al haber cancelado el deudor las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2021, se procederá a decretar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de marzo de 2021, de la obligación No. **80030028783** contenida en el pagaré No. **80030028783**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad. No. : 2020-00019-
PROCESO : EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado : ANTONIO LUIS ROA NIETO Y JHONATAN DE JESUS ROA DE

Providencia AUTO – 30/09/2021 - PAGO CUOTAS EN MORA

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiese a quién corresponda.

3.- A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial desglóse los documentos que sirvieron de base para la ejecución, esto es, contrato de prenda tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, quien podrá acudir al Juzgado dentro del horario laboral, de lunes a viernes a retirar el mencionado documento.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ecb619d12f8cd8b989efe100f70941358cb258cbd315a3ec22276c804061a89

Documento generado en 30/09/2021 03:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>